+CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. MT-IMDR-CPS-002 DE 2026

CONTRATANTE:	INSTITUTO MUNICIPAL PARA PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE TUTA
CONTRATISTA:	GLORIA JENNY MARIÑO CRUZ
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN CONTADOR PÚBLICO PARA LA ASESORIA CONTABLE Y FINANCIERA EN EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE TUTA.
VALOR:	TRECE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS ($ 13.937.820) M/CTE
PLAZODE EJECUCIÓN:	SEIS (06) MESES
VIGENCIA:	2026

Entre los suscritos **JEISSON FERNEY ACOSTA PALACIOS** mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Tuta, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.049.618.562 de Tunja, actuando como DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE TUTA y siendo otra parte GLORIA JENNY MARIÑO CRUZ identificada con C.C. No. 66.781.153 de Palmira (Valle) actuando en nombre propio, y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato como PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORIA CONTABLE Y FINANCIERA EN EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE TUTA. en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1.9 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la ley 1150 de 2007, el cual se rige por lo definido en este acuerdo de voluntades, previas las siguientes consideraciones: 1) Que de acuerdo con los estudios y documentos previos elaborados por el INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE TUTA, se requiere contar con los **SERVICIOS PROFESIONALES DE UN CONTADOR PUBLICO PARA LA ASESORIA CONTABLE Y FINANCIERA EN EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE TUTA,** 2) que INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE TUTA cuenta con la respectiva Disponibilidad presupuestal para la suscripción del presente contrato, 3) que el director del Instituto expidió certificación de idoneidad del proponente que adelantara el objeto del presente contrato 4) que revisada la propuesta presentada por GLORIA JENNY MARIÑO CRUZ se estableció que tiene la experiencia e idoneidad, para prestar el servicio, de lo cual el Director del Instituto como ordenador del gasto deja su respectiva constancia escrita 5) Que el presente contrato se celebra en mutuo acuerdo con las normas que rigen la contratación pública 6) teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se puede proceder a la suscripción, y legalización de este contrato el cual regirá por las siguientes clausulas.

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO. PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN CONTADOR PÚBLICO PARA LA ASESORIA CONTABLE Y FINANCIERA EN EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE TUTA.

SEGUNDA. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES. Serán las establecidas en los artículos 4º y 5º, respectivamente, de la Ley 80 de 1993. Adicionalmente el contratista tendrá las siguientes obligaciones El CONTRATISTA se compromete para con el INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE TUTA. a: **1)** Ejecutar el objeto del contrato a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE TUTA**, en la descripción, de las siguientes actividades A) Organizar el presupuesto Anual del Instituto Municipal para el Deporte y a Recreación De Tuta B) Diligenciamiento y presentación de la Rendición Anual

a la Contraloría General de Boyacá. C) Diligenciamiento y presentación del Informe trimestral de la Deuda Pública con destino a la Contraloría General de Boyacá de acuerdo a lo establecido en la Resolución 020 del 25 de enero de 2025.D) Diligenciamiento y presentación de la Contratación Mensual por medio del sistema SIA Observa, con destino a la Contraloría General de Boyacá. E) Diligenciamiento y presentación de la Contratación Mensual por medio del SECOP II. F) Registro y Procesamiento Contable de la Información Financiera y Presupuestal de Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Tuta, para la presentación de la contabilidad trimestral con Destino a la Contaduría General de la Nación. CGR Presupuestal (la Programación de gastos y la Ejecución de Gastos, la Programación de Ingresos y la Ejecución de Ingresos), Además de presentar la Información Contable Publica Convergencia (Los saldos y movimientos, las operaciones reciprocas y las variaciones trimestrales significativas) y los correspondientes Estados Financieros así: ESTADOS FINANCIEROS CON SUS RESPECTIVAS NOTAS ASÍ: a. Estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2025, b. Estado de resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, c. Estado de cambios en el patrimonio del 1 de enero al 31 de diciembre del 2025, d. Estado de flujo de efectivo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 (si aplica). G) Diligenciamiento y presentación anual de las fiducias, con destino a la Contraloría General de Boyacá. H) Desarrollar actividades de asesoría contable y financiera al Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Tuta. I) Liquidación, presentación y pago de impuestos a la DIAN del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Tuta, cuando haya lugar. J) Reportar la Información exógena anualmente ante la DIAN. K) Pagar Oportunamente al sistema Integral de Seguridad Social, aportando para cada pago copia de la planilla TIPO I- Tipo de cotizante Independiente, mensualmente. L) Pagar oportunamente los aportes de seguridad social del director del IMDRT, ASOPAGOS. M) Las demás funciones Inherentes al objeto contractual, como conciliación bancaria, nomina, pagos a OPS entre otras. **2)** Cumplir de manera oportuna, pronta y diligente las directrices que le sean impartidas por parte del **INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE TUTA** a través del supervisor del contrato. **3)** Mantener en total reserva el contenido de la información manejada por el **INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE TUTA 4)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas en las ejecuciones que se le encomienden. **5)** Ejercer las actividades teniendo en cuenta los principios de la ética, los valores morales y la responsabilidad en sus actos. **6)** Presentar informe al Supervisor del contrato. Adicionalmente el contratista tendrá las siguientes obligaciones durante la ejecución del presente instrumento contractual: Además de las derivadas del presente contrato, de la ley, tendrá entre otras las siguientes: **1) Obligaciones en materia de documentos: 1.1)** Presentar al momento de la iniciación del contrato los documentos señalados en el contrato. **1.2)** Dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, para el cual deberá entregar al **INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE TUTA**, copia del pago de la cotización en salud, tomando como base los parámetros establecidos en el citado artículo, verificación que realizará el interventor del contrato. **1.3)** Dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, para lo cual deberá aportar al Municipio, certificación del cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello hubiere lugar. Obligación que además deberá ser verificada por el interventor del contrato. Adicionalmente a la liquidación del contrato el interventor del mismo, deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes durante la vigencia del contrato, para lo cual se deberá establecer una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. **1.4) Otras erogaciones:** Corresponde al **CONTRATISTA** asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del presente instrumento contractual, lo mismo que el pago de los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el **CONTRATISTA** e incluidos en el precio de su oferta.

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato es la suma **TRECE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS ($ 13.937.820) M/CTE.** suma que EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE TUTA es decir que se pagarán seis actas parciales así: SEIS ACTAS PARCIALES POR VALOR DE DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS ($2.322.970) M/CTE como honorarios mensuales, previa certificaciones de avances mensuales y recibido por parte del **INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE TUTA** de las actividades hasta la finalización del 100% de la prestación de los servicios profesionales al Instituto municipal para el Deporte y la recreación de Tuta, objeto del presente contrato, previa firma del acta de recibo final de los mismos a satisfacción del INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE TUTA.
CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual El CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción de EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL

DEPORTE Y LA RECREACION DE TUTA, el servicio objeto del presente contrato, será de SEIS (06) MESES **,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

QUINTA: RELACIÓN LABORAL-El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. Así mismo, el presente contrato de prestación de servicios, no requiere dedicación de tiempo completo ni implica subordinación y ausencia alguna de autonomía respecto del CONTRATISTA.

SEXTA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE TUTA, pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N°2026000001 expedido por el Director del IMDR afectando la cuenta 212020200801 SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES, por valor suma TRECE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS ($ 13.937.820) M/CTE

SEPTIMA. SUPERVISION. La supervisión del presente contrato será ejercida por el director del **INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE TUTA** en este caso **JEISSON FERNEY ACOSTA PALACIOS** o quien haga sus veces, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento.

OCTAVA. GARANTÍAS. En atención a lo establecido en el Articulo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en los contratos suscritos bajo la modalidad directa, la exigencia de Garantía Única de Cumplimiento no es obligatoria, la cual se justifica aún más en este caso en el que se pacta el pago contra entrega.

NOVENA. MULTAS. En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE TUTA para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas las efectuará la INTERVENTORÍA en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio de Tunja.

DÉCIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA -Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única.

DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS. Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, **EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE TUTA** declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del Art. 5º de la Ley 80 de 1993, y el Art. 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE TUTA decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. PARAGRAFO. —EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión.

DECIMA TERCERA: CESIÓN El CONTRATISTA, sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE TUTA.

DECIMA CUARTA: SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE TUTA. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. **EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE TUTA p**odrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE TUTA por esta causa.

DECIMA QUINTA: CONTRATOS ADICIONALES. Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los contratos adicionales relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo sólo requerirán la firma del contrato y prórroga de la garantía única. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y prórroga de la garantía única, el pago de los impuestos correspondientes. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales.

DECIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES. Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

DECIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por EL CONTRATISTA y la INTERVENTORÍA del contrato, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo.

DECIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por **EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE TUTA y** se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

DECIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA. Las partes de común acuerdo manifiestan que si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará pudiendo EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE TUTA adjudicar y suscribir el contrato con el proponente que siguiera en el orden de elegibilidad.

VIGÉSIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993 y 83 de la Ley 104 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará

conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. Además, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no ser deudor moroso del Estado a la fecha.

VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo. Para la ejecución se requiere: 1. La existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente. 2. Aprobación de la garantía única de cumplimiento. Requiere, además: Publicación del contrato en la Cartelera Oficial de la entidad estatal a cargo del CONTRATISTA, requisito que se entenderá cumplido con la constancia de publicación respectiva, y la cancelación del impuesto de timbre, cuando fuere pertinente.

VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación.

VIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual, y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la Cámara de Comercio de Cundinamarca, y cuyos costos serán asumidos por igual tanto por INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE TUTA como por EL CONTRATISTA.

VIGÉSIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Además de lo estipulado en la Ley 80 de 1993, y sus decretos reglamentarios. La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 y 61 de la Ley 80/93.

VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

VIGÉSIMA SEXTA - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: Dirección: Calle 6 N. 6-77 Municipio de Tuta; Teléfono: 3006432752; Correo electrónico: gymar76@hotmail.com; **VIGÉSIMA SEPTIMA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual el municipio de Tuta (Boyacá).

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a “contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II”, el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.